

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NRO. 035-A-GADC-PALTAS-2025

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA ORDEN DE COMPRA
PROCESO: NIC.1160000910001-2025-00032

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

C O N S I D E R A N D O:

- Que**, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.
- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: *“(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)”*.
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que**, el artículo 226 de nuestra carta magna menciona que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*
- Que**, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que**, el artículo 288 de la Norma Suprema en mención, prevé que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular*

los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: “**Retroactividad del acto administrativo favorable.** *La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. - Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”.*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “*En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

(...). La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”.

Que, el artículo 291 del Reglamento Ibídem, referente al **procedimiento para suspensión del plazo contractual**, prescribe: “*En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual (...).*



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato (...).”.

Que, con fecha 08 de julio del 2025, se suscribe la Orden de Compra de Bienes y Servicios Nro. NIC. 1160000910001-2025-00032, entre el GAD del cantón Paltas y la Ing. Katherine Daniela Belesaca Zhunio, Representante legal de EKORIEGO CIA.LTDA, cuyo objeto es la: **“ADQUISICIÓN URGENTE DE DOS EQUIPOS DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 5HP TRIFÁSICO Y 2 HP MONOFÁSICO 220V PARA EL SECTOR EL CALVARIO Y EL PROGRESO”**, por un monto de \$ 4.767,51, sin IVA y un plazo de ejecución de **15 DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción de la orden de compra. Dentro de la cual se nombra al Ing. Jorge Carloman Jiménez Maza, Coordinador de la UMAPAP del GAD del cantón Paltas, Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00032.

Que, mediante oficio No: EKO-0035-2025, de fecha 21 de julio del 2025, la Ing. Katherine Daniela Belesaca Zhunio, Representante legal de EKORIEGO CIA.LTDA, se dirige al Ing. Jorge Carloman Jiménez Maza, Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00032, y le manifiesta: *“(...) debido al acontecimiento de la caída de la bomba en la Estación de bombeo El Calvario, evento suscitado el 16 de julio del presente año. Al respecto tengo a bien en adjuntar el “INFORME SOBRE LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES DE BOMBEO GAD PALTAS”.*

Que, mediante INFORME SOBRE LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES DE BOMBEO GAD PALTAS, la Ing. Katherine Daniela Belesaca Zhunio, Representante legal de EKORIEGO CIA.LTDA, concluye que: *“1. La caída de la bomba al pozo no es imputable a las condiciones de instalación por parte del equipo técnico de Ekoriego (...).”.*

Que, mediante memorando Nro. 0234-CP-GADCP-2025, de fecha 29 de julio del 2025, el Ing. Julio Cesar Valdivieso Castillo, Técnico de Compras Públicas del GAD del cantón Paltas, le corre traslado el oficio No: EKO-0035-2025, de fecha 21 de julio del 2025, e INFORME SOBRE LA INSTALACIÓN DE DOS ESTACIONES DE BOMBEO GAD PALTAS, suscritos la Ing. Katherine Daniela Belesaca Zhunio, Representante legal de EKORIEGO CIA.LTDA, al Ing. Jorge Carloman Jiménez, Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00032.

Que, mediante oficio No: EKO-0039-2025, de fecha 16 de septiembre del 2025, la Ing. Katherine Daniela Belesaca Zhunio, Representante legal de EKORIEGO CIA.LTDA, se dirige al Ing. Jorge Carloman Jiménez, Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00032, y le manifiesta: *“1.1.- Con fecha 08 de julio del 2025, se firmó la orden de compra de bienes de ínfima cuantía Nro. NIC.*



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

1160000910001-2025-00032, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y mi representada Ekoriego Cía. Ltda.; orden de compra en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas adquiere al Ekoriego Cía. Ltda., los bienes e instalación detallados en la orden de compra antes mencionada, para ser instalados en los sectores de bombeo El Calvario y El Progreso del cantón Paltas. (...); **1.3.-** Asimismo, el 15 de julio del 2025, con la presencia de los técnicos de la Proveedora Ekoriego Cía. Ltda. e Ing. Jorge Carlomán Jiménez Maza, se procedió a instalar en la estación de bombeo El Progreso, el conjunto electrobomba (Monofásico Sumergible de 4 pulgadas, Potencia:2 HP y bomba sumergible potencia 2 Hp), **equipos éstos instalados en perfecto estado de funcionamiento** (...); **1.5.-** El día 16 de julio de 2025, se procedió a instalar los equipos de bombeo con la recomendación del Ing. Jorge Carlomán Jiménez Maza, administrador de la orden de compra, como lo demuestro con el Informe Técnico de la Instalación de Dos Estaciones de Bombeo GAD Paltas, que adjunto; **pero lamentablemente por caso fortuito y fuerza mayor, la tubería del lugar indicado para la instalación no soportó el peso de la bomba, por lo que ésta cayo al fondo del pozo allí existente.** **1.6.-** Circunstancias como las manifestadas anteriormente, hace que no se proceda por parte de la proveedora Ekoriego Cía. Ltda. a instalar los equipos de bombeo”.

PETICIÓN. –

Por los antecedentes expuestos, amparada en el derecho de petición, consagrado en el Art. 66.23 de la Constitución de la República, Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Arts. 289 y 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **solicito se me otorgue una prórroga de plazo para la instalación de los equipos constantes en la orden de compra de ínfima cuantía No. NIC 1160000910001-1015-00032, de fecha 8 de julio de 2025, en la estación de bombeo El Calvario; para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, debe proceder con la recuperación de la bomba del fondo del pozo.**

Que, mediante Informe Técnico Nro. 005-UMAPAP-2025, de fecha 18 de septiembre del 2025, el Ing. Jorge Carloman Jiménez Maza, Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00032, en la parte medular manifiesta: “(...), el 16 de julio del 2025, a aproximadamente a las 08:00 am, el equipo de EKORIEGO comienza con la instalación del equipo de bombeo de 5 HP, (...). Aproximadamente a las 16:00 del mismo día recibo una llamada informándome que el equipo de bombeo con todo se precipitó al fondo del pozo, por lo tanto, me traslade al sitio a verificar la situación y en realidad todo el equipo de bombeo se había perdido (...). Siendo aproximadamente las 18:00 procedieron a retirarse para su retorno a la ciudad de cuenca.

El 17, 18 de julio, luego la semana del 11 al 15 de agosto, luego la semana del 25 al 29 de agosto del 2025 y por último la semana del 1ro al 05 de septiembre con personal de la UMAPAP se intentó recuperación, pero fue imposible en vista que es necesario una cámara submarina para poder visualizar y de alguna forma poderla engancharla para su extracción (...).

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia y o especificaciones técnicas. Por lo tanto, se debe regir a lo estipulado en la misma que manifiesta: - La instalación se realizara en el lugar requerido por el contratante; - El servicio incluye instalación y puesta en marcha de los equipos; y, - Los materiales y herramientas necesarias para la instalación serán total responsabilidad del proveedor.

RECOMENDACIONES

- *Se recomienda solicitar a la Empresa Ekoriego proceda con la recuperación del equipo de bombeo del fondo del pozo ya que es su responsabilidad entregar instalada y funcionando el equipo y más aún ya que en sus manos paso el percance.*
- *Una vez recuperado instalado y funcionando el equipo, se procederá con finalizar la suspensión del plazo para su pago respectivo.*

CONCLUSIONES

La unidad de bombeo se debe recuperar del fondo del pozo SI o Si, de no hacerlo, sería imposible la colocación de otra unidad de bombeo, perdiéndose el pozo y para no desaprovechar las instalaciones, se tendría que perforar otro pozo adyacente para no perder los 2 Ltrs/seg de caudal del sistema de abastecimiento de agua de la ciudad de Catacocha.

Que, dentro de las obligaciones de la contratista establecidas de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00032, está la de dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia y o especificaciones técnicas, dentro de las mismas consta la obligación de la contratista realizar la instalación y puesta en marcha de los equipos.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVO:

Artículo 1.- SUSPENDER el plazo contractual de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00032, suscrita electrónicamente el 08 de julio del 2025, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y la Compañía EKORIEGO CIA. LTDA, representada legalmente por la Ing. Katherine Daniela Belesaca Zhunio, cuyo objeto es proveer los bienes “**ADQUISICIÓN URGENTE DE DOS EQUIPOS DE BOMBEO SUMERGIBLE DE 5HP TRIFÁSICO Y 2 HP MONOFÁSICO 220V PARA EL SECTOR EL CALVARIO Y EL PROGRESO**”, en base a lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- AUTORIZAR la suspensión del plazo con efecto retroactivo, a partir del 24 de julio del 2025 hasta el 26 de diciembre, sin perjuicio de que por mutuo acuerdo las partes puede levantar la suspensión antes del plazo convenido, con fundamento en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- DISPONER a LA CONTRATISTA realizar todas las acciones necesarias a fin de superar el evento que le imposibilita cumplir de manera total con el objeto del contrato, consecuentemente reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador de la Orden de Compra, verificar el cumplimiento de la misma y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina la Orden de Compra antes mentada, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia. Dejando a salvo el derecho de la contratante a resolver lo que en derecho corresponda en caso de persistir el incumplimiento por parte de la contratista.

Artículo 4.- DISPONER a Secretaría General de la institución, proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al Administrador, a LA CONTRATISTA “COMPAÑÍA EKORIEGO CIA. LTDA”, en la persona de su representante legal Ing. Katherine Daniela Belesaca Zhunio.

Artículo 5.- DISPONER a los responsables de Compras Públicas y de la Unidad de Tecnologías del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, procedan con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web institucional, respectivamente.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, en la ciudad de Catacocha, a los 26 días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS